

Correlativo 3106-2014

Fecha: 15 de diciembre de 2014

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día seis de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Se solicita acceso a los siguientes documentos en poder de la Institución, correspondiente al año 2014: 1. Nóminas de los miembros que conforman los Comités Municipales del Programa Comunidades Solidarias Rurales; 2. Copia del último Informe anual elaborado por cada Comité Municipal del Programa Comunidades Solidarias Rurales.(se solicita brindar el último informe elaborado por la ONG de apoyo, ya sea en formato de Word o PDF ya que se realizará una versión pública para proteger los datos confidenciales), de los siguientes municipios: Alegría, Berlín, Concepción Batres, Estanzuelas, Jucuarán, Mercedes Umaña, Nueva Granada, Ozatlán, San Francisco Javier y Tecapán del departamento de Usulután y del departamento de La Paz los municipios de Paraíso de Osorio, San Antonio Masahuat, San Juan Tepezontes, San Miguel Tepezontes, San Pedro Nonualco, Santa María Ostuma y Tapalhuaca. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2014 vía correo electrónico".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió lo indicado al enlace administrativo de la zona Paracentral y se le informa al solicitante que respecto a la nómina de los miembros que conforman los Comités Municipales de Coordinación es variable, ya que los representantes son miembros de las ADESCOS y Directivas Comunitarias de los diferentes caseríos de los municipios que cuentan con el programa Comunidades Solidarias Rurales. Sin embargo, de esta nómina la cantidad que asiste a los Comités es del 5 % o 10 %, ya que la mayoría fue sustituido y relevado por nuevas generaciones que igualmente van ingresando a los Comités Municipales. Se anexan los listados de los miembros que asisten a los Comités.

Se incorporan copias en su versión pública de los últimos informes elaborados por la ONG de apoyo de los municipios indicados, todos correspondientes al año 2014.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitido vía correo electrónico**

\*Información requerida